

adecuadamente el accidente de fallo del sistema de captación de polvo de la sección de secado de concentrado.

b) Información adicional sobre el sistema de captación de polvo de la sección de secado de concentrado, de acuerdo con las instrucciones transmitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

El diseño y operación del sistema de captación de polvo de la sección de secado de concentrado quedará sujeto a la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear a la vista de la evaluación de la documentación presentada y del resultado de la prueba operacional del sistema.

3. El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, antes de las pruebas operacionales del sistema de alimentación y distribución de agua, la documentación justificativa de las medidas tomadas para evitar la contaminación radiactiva del sistema de agua potable.

4. En el plazo máximo de un año, el titular modificará el sistema de protección contra incendios de acuerdo con las instrucciones siguientes:

4.1 Situará en los hidrantes de la red, orificios de restricción con el fin de alcanzar una presión máxima de 8 kilogramos por centímetro cuadrado.

4.2 Modificará el sistema de extinción por halón de forma que ante una descarga aparezca una señal de halón disparado en la Sala de Control.

4.3 Instalará una nueva línea de alimentación de agua desde el bombeo hasta el anillo de distribución, de forma que se cumpla el criterio de simple fallo. Asimismo, la nueva línea permitirá aislar el tramo en que está situado el hidrante H-9.

4.4 Modificará la caseta de bombas de PCI de acuerdo con las instrucciones remitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

4.5 Modificará las Salas de Generadores Diesel GE-00, GE-01 y GE-02 y las Salas de C. C. M. contiguas, de acuerdo con las instrucciones remitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

4.6 Instalará detección iónica con alarma en Sala de Control, en la Sala de Cables situada debajo de la Sala de Control del Edificio Taller y Almacén.

4.7 Instalará en las secciones de secado y envasado de concentrado detección de llama, con cobertura sobre los posibles focos de incendios.

4.8 Instalará en lugares próximos a los transformadores carros de polvo extintor polivalente de 20 kilogramos.

5. En el plazo de dieciocho meses, el titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación revisada de los sistemas sometidos a pruebas operacionales, que deberá incorporar las modificaciones implantadas como consecuencia del cumplimiento de los límites y condiciones de esta autorización y de las instrucciones remitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear, así como las derivadas de los resultados de dichas pruebas operacionales.

antigranizo durante el año 1993 mediante sistemas que utilicen yoduro de plata.

La zona geográfica defendida contra el granizo por dichas Agrupaciones debe tener una extensión no inferior a las 100.000 hectáreas.

Art. 2.º *Ayudas que se conceden.*—1. Las ayudas reguladas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones y se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente denominada «Subvención a la lucha antigranizo», del presupuesto de ENESA para el año 1993, por un importe máximo de 50.000.000 de pesetas.

2. La subvención se distribuirá entre las Agrupaciones o Entidades peticionarias en función del aseguramiento que contra el riesgo de pedrisco y a través de cualquier línea del Plan de Seguros Agrarios Combinados se registre en las zonas defendidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

El 50 por 100 de la cantidad citada en el apartado anterior se distribuirá proporcionalmente a la superficie garantizada contra el pedrisco durante 1993, en el ámbito territorial de la zona protegida, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

El otro 50 por 100 de la cantidad citada se distribuirá proporcionalmente al coste del seguro correspondiente a la zona protegida, durante la campaña 1993, a través de cualquiera de las líneas de seguro, que incluyan el riesgo de pedrisco entre sus garantías, integrada en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

3. La subvención total que se otorgue no podrá exceder, en ningún caso, del 80 por 100 del coste de la defensa, incluidas otras ayudas que pudieran recibir.

Art. 3.º *Plazo de presentación y documentación a aportar.*—Las solicitudes redactadas conforme al modelo reseñado en el anexo I de la presente Orden habrán de ser dirigidas, por el representante de la Entidad o Agrupación peticionaria designado al efecto, al Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), calle Miguel Angel, número 23, quinta planta, 28010 Madrid, en el plazo de veinte días hábiles, desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A dicha solicitud deberán de acompañarse los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la Entidad o Agrupación peticionaria.

Fotocopia del número de identificación fiscal de la Entidad o Agrupación peticionaria.

Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad o Agrupación solicitante.

Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo, deberá constar la Entidad bancaria, el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención.

Además de lo anterior, al finalizar la campaña y con anterioridad al 30 de noviembre de 1993, se deberá remitir la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección que acredite las ayudas recibidas y destinadas a llevar a cabo la actuación de la campaña 1993, especificando asimismo el importe de las mismas.

2. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas. (Ver anexos II y III.) Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

a) En caso de acreditar el abono de sueldos o gratificaciones, éstos se justificarán mediante la presentación de la nómina correspondiente, firmada por el interesado, junto con su correspondiente número de identificación fiscal, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En caso de acreditar el abono de gratificaciones se justificarán mediante recibo debidamente firmado, haciendo constar en la misma el nombre y apellidos y el número de identificación fiscal correspondiente al interesado.

c) En el caso de abono de dietas por desplazamientos, éste se justificará mediante el correspondiente documento de pago, con el recibo por parte del interesado.

Únicamente serán tenidas en cuenta las dietas por los desplazamientos realizados por el personal técnico, necesarios para el control e inspección del sistema de defensa, así como de los realizados para la valoración de los daños, en ningún caso se abonarán dietas con diferente fin, es decir, que tengan carácter administrativo independientemente que obedezcan a desplazamiento de cualquier tipo de personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12788 *ORDEN de 4 de mayo de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1993.*

En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, se establece, al igual que se hizo en los Planes anteriores, la posibilidad de que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo, recogiendo en el presupuesto del citado Organismo una partida específica destinada a tal fin.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º *Beneficiarios.*—Tendrán derecho a percibir las ayudas reguladas en la presente Orden las Agrupaciones de Agricultores legalmente constituidas que lleven a cabo actuaciones dirigidas a la defensa

d) En el caso de acreditar pagos realizados por el transporte de mercancías se justificarán mediante el albarán de entrega de la misma, y el correspondiente documento de pago, asimismo se deberá justificar el tipo de mercancía transportada.

e) En general, el pago de cualquier otro gasto que deba ser justificado se acreditará mediante la correspondiente factura, reseñando claramente el recibí del interesado y la fecha en que se efectuó dicho pago.

f) Quedarán exceptuados como gastos justificables los de administración, correos, teléfono, así como los estudios o trabajos realizados por personas ajenas a los servicios técnicos de las Agrupaciones, excepto que estos trabajos sean expresamente autorizados por ENESA.

3. Memoria de las actuaciones llevadas a cabo durante la campaña, incluyendo, al menos, los siguientes apartados:

- a) Descripción del área protegida y del sistema de defensa utilizado.
- b) Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.
- c) Organización y funcionamiento del servicio.
- d) Puesta en marcha de la lucha.
- e) Repostamiento.
- f) Controles de funcionamiento.
- g) Personal utilizado, etc.
- h) Actuaciones durante la campaña.
- i) Duración de la campaña.
- j) Días de riesgo.
- k) Número de actuaciones.
- l) Horas de funcionamiento.
- m) Consumo de productos.
- n) Granizos registrados.

Asimismo, es necesario cumplimentar para cada granizada registrada en el ámbito territorial defendido, el estadillo que se recoge en el anexo IV adjunto. No obstante, ENESA podrá solicitar a lo largo de la campaña, cuando se considere necesario, dicha información, así como cualquier otro dato sobre el funcionamiento del sistema.

4. La percepción de estas subvenciones quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103, del 30), estas circunstancias se deberán acreditar mediante certificado de la correspondiente Delegación de Hacienda.

Los documentos reseñados en el presente artículo se presentarán en formato original o copia debidamente compulsada.

Art. 4.º *Tramitación y resolución.*—La Dirección de ENESA, a la vista de la documentación aportada y una vez realizadas las correspondientes comprobaciones, elevará al Presidente de la Entidad propuesta fijando el importe de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden. El Presidente, a la vista de la misma, resolverá mediante la oportuna resolución.

La Dirección de ENESA podrá, en su caso, solicitar de las Agrupaciones o Entidades solicitantes ampliaciones de datos o de informes que considere necesarios, al objeto de completar o documentar cada una de las propuestas presentadas.

Art. 5.º *Inspección.*—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá realizar las actuaciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad y efectividad de las actuaciones de defensa antigranizo para cuya puesta en marcha se haya solicitado la correspondiente subvención.

Art. 6.º Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar a ENESA cuantos datos les sean solicitados en relación con los sistemas utilizados, eficacia de los mismos y cualquier otro que sea considerado de interés por el Organismo.

Art. 7.º El Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios queda facultado para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Subsecretario. Presidente de ENESA.

ANEXO I

Solicitud

Don
 con documento nacional de identidad número
 domiciliado en, calle
 número, en nombre y representación de
 con número de identificación fiscal
 según mandato de representación otorgado por
 de fecha

Expone: Que teniendo previsto realizar
 que represento, actuaciones de lucha antigranizo mediante la utilización
 de yoduro de plata, durante el año 1993, y reuniendo los requisitos y
 condiciones establecidos por la Orden
 («Boletín Oficial del Estado» número), del Ministerio
 de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la concesión
 de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo
 en la campaña 1993.

Solicita: Le sea concedida a
 una subvención por las actuaciones de lucha antigranizo 1993, en la cuantía
 resultante, de acuerdo con los criterios de fijación establecidos en la orden
 de regulación anteriormente reseñada.

En a de de
 (Cargo y firma)

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO II

Certificación de gastos llevados a cabo durante la campaña

Don
 en su calidad de
 de la Entidad o Agrupación

Certifica: Que los gastos originados en la campaña de defensa anti-
 granizo 1993 han ascendido, exceptuando los gastos de administración,
 correo y teléfono, a la cantidad de
 (.....) pesetas, de acuerdo con el desglose de liquidación
 de gastos que se adjunta (anexo III).

Y para que así conste, se expide la presente certificación en
 a de mil novecientos noventa y tres.

ANEXO III

Liquidación de gastos campaña antigranizo 1993

Capítulo	Concepto	Explicación del gasto	Hoja desglose número	Importe
I		Retribuciones		
		Seguridad Social		
		Seguros de Accidentes		
		Otros		
		Total capítulo primero		
II		Alquileres y Servicios		
		Conservaciones		
		Transportes de Mercancías		
		Dietas, Locomoción y Traslados ...		
		Compras de Mercancías		
		Seguros de Transportes		
		Otros		
	Total capítulo segundo			
	Total campaña			

En a de de 1993.

Cargo y firma

